PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO

Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXIX Alcance al Periódico Oficial de fecha 21 de Agosto de 2006 Núm. 34

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se modifica al diverso que creó a la Universidad Politécnica de Pachuca.
Págs. 2 - 16

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se modifica al diverso que creó a la Universidad Politécnica de Tulancingo.
Págs. 17 - 31

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se modifica al diverso que creó a la Universidad Tecnológica de Tulancingo.
Págs. 32 - 45

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se modifica al diverso que creó a la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital.
Págs. 46 - 59

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se modifica al diverso que creó a la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense.
Págs. 60 - 73

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se modifica al diverso que creó a la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense.
Págs. 74 - 87

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se modifica al diverso que creó el Instituto Tecnológico Superior de Huichapan.
Págs. 88 - 100

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se modifica al diverso que creó el Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo.
Págs. 101 - 114

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se modifica al diverso que creó el Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo.
Págs. 115 - 128

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 71 fracciones I, XIX y XL de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 4, 5, 8 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

SEGUNDO.- Que la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo establece en su Artículo 2 que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar personas de manera que tengan sentido de solidaridad social.

TERCERO.- Que la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, establece en su Artículo 9 que además de impartir la Educación Preescolar, la Primaria y la Secundaria, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus Organismos Descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la Educación Superior.

CUARTO.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como columna vertebral del desarrollo a la educación, y la reconoce como la mejor manera de propiciar y fortalecer los cambios sociales que creen más y mejores oportunidades e incrementen las potencialidades de los mexicanos para alcanzar mejores niveles de vida.

QUINTO.- Que se hace necesario ampliar la cobertura de la educación superior en el Estado, asegurando la equidad en la prestación del servicio a todos los habitantes de la sociedad Hidalguense, para formar profesionistas en los diversos campos de las disciplinas, de acuerdo con las necesidades del desarrollo económico de la Entidad y del País.

SEXTO.- Que el objetivo de los Institutos Tecnológicos es impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la Entidad, propiciando la mejor calidad y vinculación con las necesidades de desarrollo Regional y Nacional.

SEPTIMO.- Que el modelo de estas instituciones corresponde al del Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica, bajo la forma de Organismo Público de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya operación es financiada fundamentalmente bajo un esquema compartido entre los Gobiernos Estatal y Federal; adicionalmente participa en el financiamiento el sector productivo de bienes y servicios, mediante el pago de los servicios que le proporcione la institución.

OCTAVO.- Que los Gobiernos Federal y Estatal firmaron el Convenio de Coordinación para la creación, operación, y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo.

NOVENO.- Que a partir de la creación del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo, mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo de fecha 17 de junio de 2002, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de junio de 2002 y reformado el día 16 de junio de 2005 Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de junio de 2005, se ha actualizado dicho instrumento jurídico de creación, atendiendo a las exigencias que demanda la prestación del servicio en el nivel superior.

El Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo, tendrá su domicilio en el Municipio de Apan, Hidalgo.

DECIMO.- Que con la finalidad de contribuir en el mejoramiento de la calidad, la pertinencia, la diversificación y la ampliación de la oferta educativa, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública y el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, decidieron con fecha 17 de marzo de 2006 establecer las Bases de Coordinación para la creación del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo, identificado mediante las siglas SESE-H, del cual formará parte el Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo. En consecuencia se hace necesario modificar su Decreto de creación.

DECIMO PRIMERO.- Que las modificaciones a que se hace referencia en el considerando anterior, básicamente consisten en mencionar en su Artículo 2º. que el Instituto forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo; así como homologarlo con los otros Institutos Tecnológicos en cuanto a su objeto y facultades; la integración y facultades de su órgano de Gobierno; las facultades de su Director general, e impulsar estrategias que faciliten la consolidación de la Educación Superior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE CREO EL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO

CAPITULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA JURIDICA

Artículo 1.- El Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado también ITESA, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, al cual en lo subsecuente se le identificará como el Instituto.

Artículo 2.- El Instituto forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo, y atiende el modelo educativo del Subsistema de Educación de Institutos Tecnológicos Descentralizados, con apego a las normas, políticas o lineamientos establecidos de común acuerdo, entre las Autoridades Educativas Estatales y Federales.

CAPITULO SEGUNDO
DEL OBJETO Y FACULTADES

Artículo 3.- El Instituto tendrá por objeto:

I.- Ampliar las posibilidades de la Educación Superior Tecnológica a fin de contribuir a través del proceso educativo, a mejorar las condiciones de vida de los Hidalguenses;

II.- Formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología en las áreas industrial y de servicios, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del Estado y del País;

III.- Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, de acuerdo con la planeación y desarrollo de las políticas Nacional y Estatal de Ciencia y Tecnología, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de la comunidad apoyando las estrategias de desarrollo del Estado de Hidalgo;

IV.- Desarrollar e impartir programas educativos de buena calidad, para la formación tecnológica, así como las estrategias que le permitan atender las necesidades de la Entidad y contribuyan a garantizar el acceso de la población al servicio educativo;

V.- Contribuir al desarrollo del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;

VI.- Fomentar e impulsar la vinculación, entre los diferentes niveles y subsistemas educativos a través de órganos colegiados que permitan coordinar esfuerzos en materia educativa, de difusión cultural, deportiva y recreativa que contribuya al desarrollo integral de los educandos en un marco de fomento a los valores universales;

VII.- Establecer una red de vinculación efectiva, con los sectores productivo y social que coadyuve al desarrollo regional a través de la aplicación y transferencia del conocimiento tecnológico a los servicios y productos;

VIII.- Impulsar estrategias que faciliten la movilidad académica de los educandos entre las Instituciones del Sistema de Educación;

IX.- Contribuir en el desarrollo de un sistema permanente de evaluación de la calidad educativa en el Estado;

X.- Coadyuvar a la preparación técnica de los trabajadores para su mejoramiento económico y social; y

XI.- Promover y difundir los valores sociales y culturales de la Nación, a fin de crear entre los educandos la conciencia Nacional y actitudes a favor de la paz, la solidaridad y la democracia.

Artículo 4.- Para cumplir con su objeto, el Instituto deberá:

I.- Impartir educación tecnológica de buena calidad en los niveles de licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización, especialización y superación académica, en sus modalidades escolar y extraescolar;

II.- Planear, desarrollar y evaluar actividades de investigación aplicada e innovación científica y tecnológica;

III.- Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con eficiencia y sentido social basada en la vocación productiva de su área de influencia;

IV.- Contar con un Sistema Integral de Gestión de la Calidad;

V.- Promover la formación, actualización y evaluación continua del profesorado y personal administrativo, así como al desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos;

VI.- Contar con una estructura orgánica que permita la operación Institucional;

VII.- Mantener actualizada la normatividad del Instituto;

VIII.- Fomentar e impulsar procesos de evaluación externa de los programas educativos y de la gestión Institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;

IX.- Establecer estrategias y operar mecanismos institucionales para promover la acreditación de los programas educativos;

X.- Contar con un sistema integral de información para la toma de decisiones y contribuir al desarrollo e implantación del sistema de información del Subsistema de Educación de Institutos Tecnológicos Descentralizados;

XI.- Promover la certificación, por normas internacionales de los procesos estratégicos de la institución; y

XII.- Organizar y preservar el acceso a la cultura y el deporte en todas sus manifestaciones.

Artículo 5.- Conforme a las normas, políticas y planes de estudio establecidos de común acuerdo, por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública de la Federación, el Instituto, tendrá las siguientes facultades:

I.- Impartir educación superior de buena calidad;

II.- Expedir títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a sus funciones;

III.- Determinar, planear y desarrollar sus programas de investigación y vinculación;

IV.- Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;

V.-Establecer los lineamientos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes;

VI.- Fungir como centro capacitador y evaluador de competencias, de acuerdo con las normas y demás disposiciones aplicables;

VII.- Administrar y acrecentar su patrimonio conforme a lo establecido en este Decreto, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen;

VIII.- Planear, desarrollar y evaluar programas de superación académica, administrativa y de actualización, dirigidos tanto a los integrantes de la comunidad tecnológica como a la población en general;

IX.- Organizar y desarrollar programas de servicio social para sus alumnos, conforme a la normatividad aplicable; y

X.- Las demás que le señale el presente Decreto y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPITULO TERCERO
DE LA SEDE Y PATRIMONIO

Artículo 6.- El Instituto tendrá su domicilio en el Municipio de Apan, Hidalgo.

Artículo 7.- El Patrimonio del Instituto estará constituido por:

I.- Los Recursos Federales, Estatales y Municipales que en su favor se establezcan; así como, las herencias, legados y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

II.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto; así como, los intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que perciba por cualquier título legal, y

III.- Los ingresos y bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 8.- Los bienes que forman parte del patrimonio del Instituto son inalienables, inembargables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

CAPITULO CUARTO
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9.- El Gobierno y administración del Instituto, estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General, respectivamente.

Para la mejor administración del Instituto, el Director General se auxiliará de los Directores, Subdirectores, Abogado General, Jefes de División, de los Órganos Colegiados y Consultivos y demás personal que requieran las necesidades del servicio y permita su presupuesto.

Artículo 10.- Los Órganos Colegiados o Consultivos, se integrarán y funcionarán conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto y en los demás ordenamientos que les sean aplicables.

SECCION SEGUNDA
DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 11.- El Consejo Directivo, será la máxima Autoridad del Instituto en su calidad de Órgano de Gobierno y estará integrado por:

I.- Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el Titular del Ejecutivo Estatal, uno de los cuales será el Secretario de Educación, quien fungirá como presidente del Consejo; así como los Secretarios de Finanzas y de Planeación y Desarrollo Regional.

II.- Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;

III.- Un representante del Municipio de Apan, designado por el Ayuntamiento;

IV.- Tres representantes de los sectores productivo y social de la región, designados por el Gobernador del Estado; y

V.- Un profesor nombrado por el Gobernador del Estado, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico del Instituto, derivado de la propuesta de una terna presentada por la comunidad académica de la Institución.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los integrantes presentes con tal derecho y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión se levantará Acta de Acuerdos y Circunstanciada, mismas que serán firmadas por los asistentes.

El Director General del Instituto, estará presente en las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz pero no a voto. El Presidente del Consejo Directivo, determinará las sesiones en las que por excepción no estará presente el Director General del Instituto.

Artículo 12.- El Consejo Directivo, contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por su Presidente a propuesta del Director General el cual tendrá derecho a voz pero no a voto. Él será quien organice y coordine la planeación, registre y dé seguimiento a los acuerdos del Consejo.

Artículo 13.- El Presidente del Consejo Directivo, podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo a personas de la sociedad, con derecho a voz pero no a voto, atendiendo el tema del que se trate en las mismas.

Artículo 14.- Los miembros a que se refiere la fracción IV del Artículo 11, para ser integrantes del Consejo Directivo, deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser mayor de 30 años;

III.- Tener experiencia académica, profesional o empresarial;

IV.- No ser ministro de culto religioso, militar en activo o dirigente de partido político o sindical; y

V.- Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional o empresarial.

Los miembros del Consejo Directivo a que refiere el presente Artículo, durarán en su cargo el periodo señalado en el Estatuto Orgánico del Instituto.

Artículo 15.- El cargo de integrante del Consejo Directivo será honorífico por lo que no recibirá retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser designados para cargos de dirección en el Instituto siempre y cuando sea después de un año contado a partir de su separación de integrante del Consejo Directivo.

Artículo 16.- En el marco de las políticas generales para el desarrollo y funcionamiento del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo, establecidas en acuerdo entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, el Consejo Directivo, en los términos de la Legislación aplicable, tendrá las siguientes facultades:

I.- Aprobar, modificar y dar seguimiento a:

a).- El Programa Institucional de Desarrollo;

b).- Los criterios generales de ingresos y egresos;

c).- Los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el Instituto, a través de la determinación de cuotas y tarifas, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;

d).- El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal; y

e).- El Programa Operativo Anual.

II.- Aprobar y modificar:

a).- El Código de Ética;

b).- La estructura del Instituto;

c).- El Estatuto Orgánico del Instituto;

d).- Los tabuladores de sueldos y prestaciones;

e).- Los manuales de organización y procedimientos;

f).- Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades del Instituto, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo y su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;

g).- Los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en el Instituto;

h).- Las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten al patrimonio del Instituto;

i).- Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que el Instituto requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la normatividad considere de dominio público;

j).- Las normas y bases para cancelar los adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando a las Autoridades correspondientes;

k).- El sistema integral de gestión de la calidad; y

l).- El programa de becas que otorgue el Instituto;

III.- Proponer al Gobernador del Estado, la terna de candidatos a la titularidad de la Dirección General, asegurando que los candidatos reúnan los requisitos y perfil establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto;

IV.- Evaluar periódicamente la gestión y administración institucional en función de los objetivos y metas establecidos en el Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Operativo Anual;

V.- Aprobar anualmente los informes de la Evaluación Programática Presupuestal, del Ejercicio del Presupuesto, y los Estados Financieros del Instituto, previo dictámen de éstos por parte de un auditor externo y opinión del Comisario Público, y autorizar la publicación de los estados financieros;

VI.- Aprobar el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico del Instituto;

VII.- Ratificar el nombramiento de los mandos medios y superiores del Instituto, a propuesta del Director General;

VIII.- Establecer los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de reconocido prestigio;

IX.- Aprobar la propuesta de los miembros que integren los Órganos Colegiados, Consultivos y del Patronato, así como las reglas de su funcionamiento;

X.- Aprobar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto para la ejecución de sus acciones académicas de vinculación y administrativas;

XI.- Otorgar distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personalidades, que por su estrecha vinculación con el Instituto y sus aportaciones a la educación, resulten acreedoras a las mismas, en los términos de la propuesta formulada por el Director General;

XII.- Analizar y en su caso aprobar los informes periódicos y anual que rinda el Director General sobre el desempeño del Instituto;

XIII.- Aprobar los contenidos regionales de los Planes y Programas de Estudios y sus reformas, en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública;

XIV.- Aprobar la integración de un fondo de previsión equivalente a cuando menos dos meses del costo de operación del Instituto;

XV.- Aprobar el uso y aplicación de los ingresos propios, privilegiando las necesidades de infraestructura y equipamiento del Instituto; y

XVI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto, y las que señale el presente Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 17.- El Consejo Directivo, celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias anualmente y las extraordinarias que sean necesarias en cualquier tiempo para el cumplimiento del objeto del Instituto. Dichas sesiones serán convocadas por su presidente.

El Consejo Directivo, sesionara validamente con la asistencia de su Presidente o en ausencia de éste. Con la de su suplente y con la mayoría de sus miembros.

Cada miembro propietario del Consejo Directivo, designará un suplente quien lo sustituirá en sus ausencias con las mismas facultades.

SECCION TERCERA
DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 18.- El Director General será el representante legal del Instituto y podrá otorgar al Abogado General los poderes jurídicos necesarios, para actuar en todo tipo de conflictos de naturaleza jurídica.

Artículo 19.- A partir de una terna de candidatos propuestos por el Consejo Directivo, el Director General será designado por el Gobernador del Estado; durará en su cargo un periodo de cuatro años y podrá ser ratificado únicamente para un periodo igual.

El Gobernador del Estado a propuesta del Consejo Directivo, podrá remover o suspender por tiempo definido al Director General del Instituto, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico del Instituto.

En caso de ausencias temporales del Director General menores a 30 días, lo sustituirá el Director que él designe con el visto bueno de la Autoridad Educativa del Estado. Las ausencias mayores a este periodo se cubrirán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto.

Artículo 20.- Para ser Director General se requerirá:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;

II.- No ser ministro de cualquier culto religioso, ni haber sido sentenciado por la comisión de algún delito intencional;

III.- No desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión incompatible al encargo por cuestión de función o materia, a excepción de los relacionados con la docencia;

IV.- Ser mayor de 30 años y menor de 70;

V.-Poseer como mínimo grado de maestría;

VI.- Poseer reconocida experiencia académica y profesional;

VII.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio; y

VIII.- Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para el Instituto.

Artículo 21.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones en términos de la Legislación aplicable:

I.- Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, modificación y seguimiento, los proyectos de:

a).- El Programa Institucional de Desarrollo;

b).- Los criterios generales de ingresos y egresos;

c).- Los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el Instituto, a través de la determinación de cuotas y tarifas, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;

d).- El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal; y

e).- El Programa Operativo Anual.

II.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación y modificación los proyectos de:

a).- El código de ética;

b).- La estructura del Instituto;

c).- El estatuto orgánico del Instituto;

d).- Los tabuladores de sueldos y prestaciones;

e).- Los manuales de organización y procedimientos;

f).- Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades del Instituto, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo, y para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;

g).- Los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en el Instituto;

h).- Las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten al patrimonio del Instituto;

i).- Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que el Instituto requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la normatividad considere de dominio público;

j).- Las normas y bases para cancelar los adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando a las Autoridades correspondientes;

k).- El sistema integral de gestión de la calidad;

l).- El Programa de Becas que otorgue el Instituto; y

m).- Otras normas y disposiciones generales, necesarias para el buen funcionamiento del Instituto para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;

III.- Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico del Instituto;

IV.- Conducir las labores de dirección, planeación y evaluación general de las funciones académicas y de vinculación, para el buen funcionamiento y desarrollo coherente del Instituto, así como, para su desarrollo en el marco del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;

V.- Dirigir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, financieros y administrativos, así como la correcta operación de las diversas áreas del Instituto;

VI.- Establecer los mecanismos de evaluación periódica del desempeño académico y profesional del personal del Instituto;

VII.- Ejercer en forma responsable el presupuesto del Instituto y preservar los bienes que constituyen el patrimonio del mismo;

VIII.- Establecer en consulta con los Directivos y demás funcionarios las medidas administrativas y operativas adecuadas para el buen funcionamiento del Instituto;

IX.- Celebrar los convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento del objeto del Instituto;

X.- Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones que expida el Consejo Directivo;

XI.- Presentar en forma anual, al Consejo Directivo para su aprobación, los informes de la Evaluación Programática Presupuestal, del Ejercicio del Presupuesto y los Estados Financieros del Instituto, previo dictamen de éstos por parte de un auditor externo y opinión del Comisario Público;

XII.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación la integración de un fondo de previsión equivalente a cuando menos dos meses del costo de operación del Instituto;

XIII.- Rendir al Consejo Directivo un informe en cada sesión ordinaria, debiendo uno de ellos ser, el informe anual de las actividades realizadas por el Instituto en el ciclo escolar anterior;

XIV.- Someter a ratificación del Consejo Directivo el nombramiento de los mandos medios y superiores del Instituto;

XV.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los contenidos regionales de los Planes y Programas de Estudios y sus reformas, en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública;

XVI.- Contratar y remover al personal del Instituto, a excepción de los mandos medios y superiores en términos de lo que establece la fracción XIV de este Artículo;

XVII.- Administrar y ejercer los ingresos que obtenga el Instituto por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;

XVIII.-Elaborar las disposiciones internas necesarias para el buen funcionamiento administrativo y docente del Instituto;

XIX.- Promover el proceso de evaluación diagnóstica externa de los programas académicos, como etapa previa a su acreditación, por organismos reconocidos por el Consejo Directivo para la Acreditación de la Educación Superior. De igual forma, la certificación de los procesos estratégicos de gestión;

XX.- Presentar, para su aprobación, al Consejo Directivo, la propuesta de los miembros para la integración de los Órganos Colegiados, Consultivos y del patronato, así como las reglas de su funcionamiento;

XXI.- Llevar a cabo actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y otorgar, sustituir, delegar y revocar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan conjunta o individualmente; y

XXII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que le confiera el Consejo Directivo.

CAPITULO QUINTO
DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

Artículo 22.- La vigilancia del Instituto ante el Consejo Directivo estará a cargo de un Comisario propietario y en ausencia de éste, de su Suplente, designados ambos por el Titular de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, y tendrán las siguientes facultades:

I.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero no a voto; y

II.- Solicitar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 23.- El Instituto contará con un órgano interno de vigilancia que será responsable de vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros de conformidad con la normatividad aplicable sin detrimento de las funciones del comisario.

Artículo 24.- El órgano mencionado en el Artículo anterior, dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado y presupuestalmente del Instituto.

Dicho órgano, estará integrado por un Titular designado por la Dependencia Estatal citada en el párrafo anterior y por el personal que el presupuesto del Instituto permita.

CAPITULO SEXTO
DE LOS ORGANOS COLEGIADOS, CONSULTIVOS Y DEL PATRONATO

Artículo 25.- En la conformación de los Órganos Colegiados, como la Comisión de Pertinencia, el Consejo de Participación Social y consultivos como el Patronato, existirá la participación de representantes de organizaciones sociales y productivas que puedan apoyar al desarrollo del Instituto.

Artículo 26.- Los Órganos Colegiados o Consultivos se integrarán al proceso de planeación participativa del Instituto.

Los Órganos Consultivos participarán en el proceso de planeación a través de los Consejos Sectoriales de Planeación, para tal efecto, deberán designar a uno de sus integrantes.

Artículo 27.- El Patronato del Instituto, tendrá como finalidad apoyar a la institución en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones.

Artículo 28.- El Patronato se integrará como Órgano Consultivo del Consejo Directivo y del Director General en aspectos relacionados con fuentes alternas de financiamiento.

Artículo 29.- Los Órganos Colegiados o Consultivos se integrarán y funcionarán de conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Instituto.

Artículo 30.- Los cargos de los integrantes de los Órganos Colegiados, Consultivos y del Patronato serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

CAPITULO SEPTIMO
DEL PERSONAL

Artículo 31.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto, contará con el siguiente personal:

I.- Académico; y

II.- Administrativo.

En ambos casos, las relaciones laborales se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, para el Estado de Hidalgo y deberán contar con el perfil deseable establecido, de común acuerdo, por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública

Artículo 32.- El personal académico, es el contratado para llevar a cabo las funciones académicas del Instituto, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan.

Artículo 33.- El personal administrativo, es el contratado para llevar a cabo las funciones de apoyo a las actividades académicas, de conformidad con la normatividad interna.

Artículo 34.- El personal académico del Instituto, ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

Artículo 35.- El personal académico, contará como mínimo con título de licenciatura y preferentemente con grado de maestría y deberá realizar las funciones de docencia, tutoría, gestión académica e investigación aplicada y de desarrollo tecnológico. El personal académico de asignatura, contará como mínimo con titulo de licenciatura.

Artículo 36.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico, se regulará por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, conforme a las características propias de un trabajo especial y de acuerdo con la facultad exclusiva del Instituto de regular los aspectos académicos.

CAPITULO OCTAVO
DEL ALUMNADO

Artículo 37.- Son alumnos del Instituto, los egresados del bachillerato y de educación superior quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso y sean admitidos para cursar cualquiera de los programas que se imparten. Tendrán los derechos así como las obligaciones conferidas por las disposiciones normativas que para ellos se expidan. El tiempo máximo que podrá permanecer un alumno en la institución, se establecerá en la normatividad aplicable.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Se abroga el Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 24 de junio de 2002 y su reforma del 20 de junio de 2005.

Artículo Cuarto.- El Reglamento Interior del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo seguirá vigente en tanto se expida el Estatuto Orgánico del Instituto el cual deberá expedirse dentro de los sesenta días hábiles a partir de la Publicación del presente Decreto.

Artículo Quinto.- El Organismo Público a que se refiere este Decreto, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propios que actualmente tiene, reconociéndose los compromisos que haya adquirido desde su creación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil seis.

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo Quinto.- El Organismo Público a que se refiere este Decreto, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propios que actualmente tiene, reconociéndose los compromisos que haya adquirido desde su creación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil seis.

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO.